

ASUNTO: SE PRESENTA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA SU DEPÓSITO,

NÚMERO DE EXPEDIENTE ANTE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO: CC.6/2000-XXII-D.F.(1)

PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

P r e s e n t e.

Los suscritos **HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ**, con el carácter de Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Francisco Márquez Número 160, Segundo Piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140 en la Ciudad de México, y **JOSÉ ISAAC ROJO CASTRO**, con carácter de Secretario General del Comité Directivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el sito en Calle Miguel Laurent número 119, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Código Postal 03200 Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, respectivamente, con todo respeto comparecemos ante usted para exponer lo siguiente:

Para los efectos de su sanción y depósito correspondiente ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo, adjunto al presente encontrará el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes señaladas en el rubro del presente escrito, con la finalidad de que se proceda a su depósito y surta los efectos legales correspondientes por reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, iniciando su vigencia a partir del 3 de marzo del 2016, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Primero Transitorio de dicho pacto colectivo.

Por otro lado, solicitamos se expidan copias certificadas del auto que recaiga a esta promoción, amén del Contrato Colectivo de Trabajo que se deposita en cinco tantos, razón por la cual, exhibimos cinco ejemplares autorizados del pacto colectivo celebrado con fecha 27 de mayo del 2016, pidiendo que nos sean devueltos dos ejemplares a cada una de las partes, debidamente sellados y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dichos documentos,

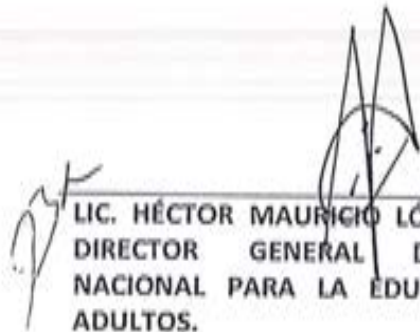
10478


autorizando para recibirlos por parte del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a los CC. LICENCIADOS JORGE BELISARIO LUNA FANDIÑO, JUAN MANUEL OCHOA GONZÁLEZ, JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ ACUÑA, DOLORES ELENA LOZANO RIVERA, RODOLFO DOMINGUEZ MENDIOLA, MARÍA FERNANDA PERALES RAYA, así como a los CC. CRISTINA FLORES ARIAS y ARMANDO MORALES TREJO; y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos a los LICENCIADOS JAVIER SALAS GUERRERO, EDUARDO DÍAZ REGUERA, MARÍA CONCEPCIÓN RENTERÍA PÉREZ y DENNYS CARMEN MORENO RAMÍREZ.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 390, 391, 723 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a Usted C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, atentamente pedimos se sirva:

ÚNICO.- Se nos tenga por presentados en términos del presente ocurso, haciendo formal depósito del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegaciones Estatales e Institutos Estatales de Educación adheridos, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, así como que se ordene la expedición de copias certificadas que se solicitan, quedando autorizados para recibirlas por parte del Instituto a los CC. LICENCIADOS JORGE BELISARIO LUNA FANDIÑO, JUAN MANUEL OCHOA GONZÁLEZ, JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ ACUÑA, DOLORES ELENA LOZANO RIVERA, RODOLFO DOMINGUEZ MENDIOLA, MARÍA FERNANDA PERALES RAYA, así como a los CC. CRISTINA FLORES ARIAS y ARMANDO MORALES TREJO; y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos a los LICENCIADOS JAVIER SALAS GUERRERO, EDUARDO DÍAZ REGUERA, MARÍA CONCEPCIÓN RENTERÍA PÉREZ y DENNYS CARMEN MORENO RAMÍREZ.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


LIC. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS.


T.D. JOSÉ ISAAC ROJO CASTRO.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
DIRECTIVO NACIONAL DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

10478

Ciudad de México, a 15 de septiembre del 2016



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2016 • 2018

INEA

2016 • 2018

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACION
DE LOS ADULTOS**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2016 - 2018



[Handwritten signature]

[Handwritten marks: a pink horizontal line and a black 'X']

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Secretario General

José Isaac Rojo Castro

Secretario de Trabajo y Conflictos

Javier Salas Guerrero

Secretaria de Organización

María del Socorro Hernández Zamora

**Secretario de Asuntos Foráneos y
Descentralización**

Felipe de Jesús Cervantes Torres

Secretario de Finanzas

José Alejandro Ramos Torres

**Secretaria de Ingreso y Promoción
Escalafonaría**

Maribel Hernández Tesillos

Secretaria de Previsión Social

Bárbara Félix Osuna

Secretaria de Gestoría y Eventos

María Angélica Vázquez Rangel

**Secretario de Capacitación
Institucional**

Oscar Antonio Cruz Hernández

**Secretaria de Préstamos a Corto y
Mediano Plazo**

Guadalupe Caballero Alejandro

Secretario de Vivienda

Mario González Florenzano

Secretaria de Cultura y Deportes

Emma Araceli Chopin Lozada

**Secretaria de Asuntos
Técnico-Laborales**

Teresa de Jesús Ortiz Sanabria

**Secretaria de Formación
Político-Sindical**

Sonia Treviño Gutiérrez

Secretaria de Equidad y Género

Imelda Lacarra Reyes

**Secretario de Comunicación y
Relaciones Públicas**

Pánfilo Camarillo Hernández

Secretaria de Profesionalización

Maritza Jiménez Pérez

**Secretario de Pensiones y
Jubilaciones**

Maximino López Olvera

Secretaria de Actas y Acuerdos

Josefina Cosío Amador

COMISIONES NACIONALES PERMANENTES

Comisión Nacional de Vigilancia

Presidenta
Marilú de Lourdes Ortega Oney

Secretario
Juan Torres López

Vocal
Víctor Manuel Silva Quiroz

Comisión Nacional de Honor y Justicia

Presidenta
Elvira Flores Aguirre

Secretario
Juan Diego Álvarez Cárdenas

Vocal
José Concepción Morales Galván

Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos

Presidente
Raúl Reyes Reyes

Secretario
Víctor Manuel Rojas González

Vocal
Leopoldo Gordillo Morales



INDICE TEMÁTICO

Concepto	Cláusula	Página
Abandono de empleo	19	17
	26	20
Accidente de trabajo	90	58
	93	58
Acta Administrativa	19	17
Acta de accidente de trabajo	91	58
Actividades sociales, deportivas y culturales	108	64
	85 fracc. XXII	49
Actos inmorales	18 fracc. VIII	15
Aguinaldo	68	35
	85 fracc. IV	46
Apoderado para el cobro del salario del trabajador	66	33
Apoyo de transporte	135	74
Arresto del trabajador "Suspensión"	17 fracc. IV	13
Aseguramiento de vehículos o maquinaria	86	50
Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria	84 fracc. VII	41
Atenuantes	21	19
Ayuda por servicios (antes ayuda de transporte)	109	64
Ayuda para aparatos ortopédicos	105	64
Ayuda de anteojos o lentes de contacto	104	63
Ayuda para el pago de servicio de guardería	103	63
Becas a hijos de trabajadores	110	64
Cambios de adscripción	27	22
	59	32
Canastilla maternal	75	37
Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización	53	29
	54	30
	55	30
	16 fracc. III	12
Catálogo General de Puestos	16 fracc. III	12
Causas de suspensión temporal	17	13
Causas de rescisión	18	15
Clasificación de Puestos	16 fracc. III	12
Cláusula de Admisión	7	7
Cláusula de exclusión	20	18
Comida de fin de año	124	71
Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización	53	29

9

[Handwritten signature and initials]

Concepto	Cláusula	Página
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	91	58
	96	61
	97	61
Comisiones accidentales	74	37
Compensación por antigüedad	66	33
Contenido de los Contratos Individuales.	13	10
Contrato Individual de Trabajo	10	9
	15	11
Control de asistencia	36	26
	39	26
Cuidados maternos	41	27
Cumpleaños del trabajador	77 fracc. IV	38
Costo del examen en el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL)	102	63
Declaraciones	1	2
Defunción del cónyuge (Licencia)	77 fracc. III	38
Derechos y obligaciones de los trabajadores	85	46
Desarrollo y capacitación	123	71
Descanso semanal	61	33
Desempeño de comisiones de elección popular	78 fracc. II	39
Desobedecer el trabajador	18 fracc. XI	16
Despensa	114	66
Día de las madres	106	64
Día de reyes	107	64
Día del niño	116	66
Día del trabajador del Instituto	85 fracc. XV	47
Días de descanso	70	36
	71	36
Días económicos	79	39
Disciplina en el trabajo	18 fracc. III	15
Enfermedad contagiosa (del trabajador)	17 fracc. I	13
Enfermedad Profesional	92	58
Enfermedades no profesionales	95	60
Escalafón	8	7
	57	31
	84 fracc. XII	43
	85 fracc. XXVI	49
Estado de embriaguez	18 fracc. XIII	16
Estímulo económico por "Años de servicios"	115	66

Concepto	Cláusula	Página
Estímulos por puntualidad y asistencia	111	65
Exámenes médicos	99	61
Excepción al horario de Trabajo	32 frac. II	25
Falta de probidad y honradez	18 fracc. II	15
Faltas de asistencia	18 fracc. X	16
Faltas injustificadas	42	27
Fondo de ahorro capitalizable (FONAC)	118	67
FONACOT	65 bis	33
Facilidad para realizar estudios Profesionales	84 fracc. XX	44
Gastos por defunción	101	63
Impresión de documentos	143	75
Impresión de tesis	102	63
Imprudencia o descuido del trabajador	18 fracc. VII	15
Incapacidad médica	76	37
Incapacidad parcial permanente	93	58
Incapacidad temporal del trabajador	17 fracc. II	13
Incapacidad total permanente	93	58
Indemnización del trabajador	84 fracc. V	41
Indemnización económica	22	19
Intensidad y calidad en el trabajo	47	29
	48	29
	49	29
	50	29
	51	29
Inscripción al Seminario de Titulación	102	63
Jornada de trabajo	30	24
Jubilación y Pensión	84 fracc. VII c)	42
Justificación de inasistencias	40	27
	45	28
Justificación de retardos	39 fracc. III	27
Licencia (Título profesional)	102	63
Licencia con goce de sueldo	77	38
Licencia por gravidez	75	37
Licencia por razones de carácter particular	78 fracc. III	39
Licencia prepensionaria	25	20
Licencia sin goce de sueldo	78	38
Licencias sindicales	77 fracc. I y II	38
	84 fracc. VIII	43

Concepto	Cláusula	Página
Material de protección y seguridad	85 fracc. XXI	47
Maternidad de la esposa o cónyuge del trabajador	77 fracc. VI	38
Matrimonio del trabajador	77 fracc. V	38
Notas buenas	111 fracc. VI	65
Nulidad del Contrato Individual de Trabajo.	14	11
Obligaciones de los trabajadores	87	50
Obligaciones y facultades del titular	84	41
Pago de días económicos	79	39
Pago por ajuste de calendario	122 bis	71
Paquetes escolares	117	67
Pasajes y viáticos	84 fracc. XVIII	44
Pena de Prisión	18 fracc. XIV	16
Período de lactancia	75	37
Perjuicios materiales	18 fracc. V	15
Permutas	84 fracc. XV	43
	29	23
Personalidad Jurídica del Sindicato	5	5
Playeras (1° de mayo)	140	74
Premios, Estímulos y Recompensas	85 fracc. V	46
	100	62
Prestación de fin de año	121	71
Prestación de servicios (tipos de nombramientos)	12	10
Prestaciones colectivas	122	71
Previsión Social Múltiple	113	66
Prima de antigüedad por renuncia	24	20
Prima dominical	70	36
Prima vacacional	69	35
Prisión preventiva del trabajador	17 fracc. III	13
Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias o rescisión	19	17
Profesionalización	129	72
Prohibiciones a los trabajadores	88	54
Prórroga de una licencia	83	40
Protección Civil	85 fracc. XXXIII	49
Reclutamiento de trabajadores	8	7
Registro de asistencia	37	26
Relación Jurídica de Trabajo	4	5
	11	10
Reinstalación del trabajador	84 fracc. IV	41

Concepto	Cláusula	Página
Representación de los trabajadores	6	5
Requisito para otorgar licencias sin goce de sueldo	80	40
Requisitos de Admisión	8	7
Rescisión de las relaciones de trabajo	18	15
Retardos	39 fracc. III	27
Retenciones ISSSTE	84 frac. VII i)	42
Revelación de secretos	18 fracc. IX	16
Riesgos de trabajo	89	58
Técnicos Docentes	16 fracc. IV	12
	31	24
	32 frac. III	25
	46	28
	111 frac. III y IV	65
Terminación de las relaciones de trabajo	23	19
Testigos de cargo	19	17
Testigos de descargo	19	17
Tiempo extraordinario	33	25
Tolerancia para madres trabajadoras	44	28
	112	66
Tolerancia recuperable	39 a)	26
Trabajadores de Confianza	6	5
	16 frac. I	12
Trabajadores sindicalizados.	16	12
	58	32
	59	32
	60	32
Salario	62	33
	119	67
	119 bis	67
Seguro de vida	102	63
Seguro de retiro	17	13
Seminario de titulación	72	36
Suspensión de las relaciones de trabajo	73	37
	8	7
Vacantes definitivas, interinas, provisionales, nueva creación, Pie de rama.	9	9
Vacante por fallecimiento	120	70
Vales de despensa	84 bis	45
Viáticos para Técnicos Docentes	131	73
Viáticos	132	73

ÍNDICE

	Declaraciones.....	1
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales.....	2
CAPÍTULO II	De los requisitos de admisión.....	7
CAPÍTULO III	De Los requisitos de ingreso.....	9
CAPÍTULO IV	De la contratación individual de trabajo.....	10
CAPÍTULO V	De los trabajadores del Instituto.....	12
CAPÍTULO VI	De la suspensión de las relaciones de trabajo.....	13
CAPÍTULO VII	De la rescisión de las relaciones de trabajo.....	15
CAPÍTULO VIII	De los cambios de adscripción y permutas.....	22
CAPÍTULO IX	De la jornada de trabajo.....	24
CAPÍTULO X	Del registro y control de asistencia.....	26
CAPÍTULO XI	De la intensidad y calidad del trabajo.....	29
CAPÍTULO XII	De los sueldos y salarios.....	32
CAPÍTULO XIII	De los descansos, vacaciones, permisos y licencias.....	36
CAPÍTULO XIV	De las obligaciones y facultades del Titular.....	41
CAPÍTULO XV	De los derechos y obligaciones de los trabajadores.....	46
CAPÍTULO XVI	De las prohibiciones a los trabajadores.....	54
CAPÍTULO XVII	De los riesgos de trabajo.....	58
CAPÍTULO XVIII	De las enfermedades no profesionales.....	60
CAPÍTULO XIX	De la previsión, seguridad e higiene.....	61
CAPÍTULO XX	De los estímulos y recompensas.....	62
CAPÍTULO XXI	De las prestaciones sociales y económicas.....	63
CAPÍTULO XXII	De las obligaciones del Instituto con el Sindicato.....	72
	Transitorios.....	77



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO INEA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL CON DOMICILIO EN FRANCISCO MÁRQUEZ NÚMERO 160 COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CODIGO POSTAL 06140, CIUDAD DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, SNTEA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL LAURENT 119, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03200, CIUDAD DE MÉXICO, SE APLICA TAMBIÉN AL PERSONAL SINDICALIZADO DE LOS INSTITUTOS ESTATALES DEDICADOS A LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE SIGNARON CONVENIOS DE ADHESIÓN, MISMOS QUE FUERON DEPOSITADOS PARA SU REGISTRO ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- **DEL INEA.**- Que fue creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, y que en términos de los artículos 5° fracción IV de su Decreto de Creación, 16 y Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012 y 27 de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2016. Cuenta con Unidades Administrativas Centrales y Delegaciones Estatales, cuyos titulares auxilian al Director General en el ejercicio de sus funciones.

2.- **DEL SNTEA.**- Que es una Organización Sindical creada originalmente con el nombre de SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS y que en virtud de las reformas estatutarias aprobadas en el Sexto Congreso Nacional Ordinario efectuado los días 26, 27 y 28 de julio del año 2000, su denominación actual es SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, que se encuentra debidamente registrado bajo el número de expediente 10/11686-2 de fecha 11 de enero de 2000 ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto establecer las normas que regulan las relaciones laborales entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en todas sus Unidades Administrativas o como se le denomine en lo futuro y sus trabajadores Sindicalizados y el titular, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Decreto de Creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Convenio de Coordinación para Impulsar el Proceso de Descentralización de los Servicios de Educación para los Adultos.

CLÁUSULA 2.- La relación jurídica de trabajo entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en sus diferentes áreas de trabajo y sus trabajadores, se regirá por:

- I. La Ley Federal del Trabajo;
- II. El presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. La Jurisprudencia y los Tratados Internacionales en Materia Laboral vigentes;
- IV. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. El Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del Orden Común, la costumbre, el uso, y la equidad, aplicados supletoriamente; y
- VI. Los acuerdos celebrados por ambas partes.

CLÁUSULA 3.- En el curso del presente instrumento se denominará:

- a) Instituto: Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
- b) Titular: Al Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- c) Institutos Estatales: A los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, responsables de los servicios de educación para adultos;

- d) Directores Generales: A los Directores de los Institutos Estatales, responsables de los servicios de educación para adultos, que tienen la facultad de tratar y resolver los asuntos de trabajo individuales y colectivos que se presenten en su jurisdicción, derivados del presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- d bis) Delegados: A los Representantes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en sus Delegaciones, que tendrán dentro de su responsabilidad, las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico del INEA.
- e) Sindicato: Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA) o como se le denomine posteriormente en sus Estatutos;
- e bis) Comité Directivo Nacional: Al Órgano de Gobierno Sindical que además de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos y Plenos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, tiene a su cargo la representación del Sindicato.
- f) Trabajadores: A los trabajadores que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y a los Institutos Estatales, responsables de los servicios de educación para adultos;
- g) La Ley: A la Ley Federal del Trabajo;
- h) El ISSSTE; Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- i) La Ley del ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- j) La Junta: A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- k) Contrato: Al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto y el Sindicato;
- l) Centro de Trabajo: Lugar donde el trabajador presta sus servicios;
- m) Unidades Administrativas: Todas y cada una de las Direcciones, Unidades y Organismos Desconcentrados que tenga en la República Mexicana el Instituto (Delegaciones), así como todas y cada una de las Direcciones y Órganos Desconcentrados que tengan en las Entidades Federativas los Institutos Estatales;



- n) Comité Directivo Seccional: A los Comités Directivos Seccionales del Sindicato en las Entidades Federativas;
- o) Reglamento de Ingreso y Promoción: Al Reglamento de Ingreso y Promoción del Instituto;
- p) Adscripción: Localidad en que el trabajador desempeña sus labores;
- q) Usos y Costumbres: La práctica reiterada de una conducta que no sea contraria a la Ley o al presente Contrato;
- r) Catálogo General de Puestos: Es el documento que contiene la descripción de los puestos, funciones, requisitos y niveles salariales, contemplados en el tabulador vigente en el Instituto.
- s) Jornada de Trabajo: Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Titular del Instituto para prestar sus servicios;
- t) Trabajadores Sindicalizados: Todo el personal que preste sus servicios al Instituto por tiempo indeterminado o por tiempo determinado, en puestos de base o de planta;
- u) Trabajadores Temporales: Todo el personal Sindicalizado contratado por el Instituto para realizar obras determinadas, así como para suplir a otros trabajadores por tiempo determinado, para desempeñar trabajos extraordinarios que no constituyan una actividad normal o permanente;
- v) Trabajo de Campo: Actividad realizada por el trabajador en el desempeño de su cargo en el lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- w) Capacitación: Entrenamiento teórico-práctico para el puesto que se ocupa y el inmediato superior;
- x) Profesionalización: Proceso teórico-práctico para elevar la calidad y la eficiencia del servicio requerido por el puesto;
- y) Productividad: Es el resultado de la combinación de factores para la prestación del servicio, que elevan la calidad y la eficiencia;
- z) Antigüedad: Factor que genera un trabajador por la prestación de sus servicios a la Institución en el transcurso del tiempo;
- aa) Comisiones Mixtas: Son los órganos bipartitas establecidos por la Ley y el presente contrato, integrados paritariamente por Representantes del Instituto y el Sindicato;



- ab) Reglamentos: Las normas que a criterio del Instituto y del Sindicato se aprueben para fines específicos relacionados con la Ley y el presente Contrato;
- ac) Las demás instituciones, disposiciones y autoridades que se invoque, se les denominará por su propio nombre.
- ad) Equipo de protección personal: Es el equipo que protegerá al trabajador contra accidentes y enfermedades del trabajo.

CLÁUSULA 4.- Para los efectos de la relación jurídica de trabajo, el Instituto estará representado por el Director General; en sus Órganos Desconcentrados por los Delegados, y en los Institutos Estatales por los Directores Generales, los cuales podrán ejercer su representación a través de los funcionarios en quienes se delegue dicha facultad.

CLÁUSULA 5.- El Comité Directivo Nacional del Sindicato, acreditará su personalidad ante el Instituto con la copia certificada del registro respectivo expedido por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Comité Directivo Nacional de acuerdo a sus Estatutos tendrá la personalidad jurídica para representar al Sindicato ante todas y cada una de las autoridades del Instituto e Institutos Estatales, como lo refiere el artículo 38 en las fracciones I y II de sus Estatutos.

Los Comités Directivos Seccionales tendrán personalidad para representar a los trabajadores ante las autoridades respectivas de su jurisdicción.

El titular o los funcionarios legalmente autorizados por el mismo, tratarán los asuntos colectivos de sus trabajadores derivados de la relación de trabajo, exclusivamente con el Sindicato. Los asuntos de carácter individual con el trabajador afectado o a través del Sindicato, cuando aquél solicite expresamente su intervención.

CLÁUSULA 6.- El Instituto reconoce al Sindicato como legítimo Representante de los intereses laborales de los trabajadores Sindicalizados que prestan sus servicios al mismo, y por lo tanto, se obliga a tratar exclusivamente con él todos los conflictos y diferencias de trabajo que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación del presente Contrato, del Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Será nulo todo convenio que se celebre entre el Instituto y los trabadores, si no es con la intervención y consentimiento directo del Comité Directivo Nacional del Sindicato.

Los trabajadores de confianza no desempeñarán labores que correspondan al personal Sindicalizado.

En los casos en que un trabajador Sindicalizado sea promovido a un puesto de confianza, el Instituto y el trabajador notificarán al Sindicato con anticipación, para que éste último quede suspendido automáticamente en sus derechos y deberes Sindicales, esta suspensión aplicará en la fecha de la promoción, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

CLÁUSULA 7.- El Instituto ocupará los servicios únicamente de trabajadores pertenecientes al Sindicato en el cumplimiento de todas las funciones y ejercicio de sus atribuciones conferidas legalmente y por los programas, proyectos o planes de trabajo asignados adicionalmente o en forma extraordinaria a esta Institución. /

CLÁUSULA 8.- El Instituto y el Sindicato compartirán la capacidad de reclutamiento de los trabajadores de acuerdo a las necesidades que requieran los procesos operativos, para tal efecto, acordarán los requisitos de admisión, número de candidatos, la eventualidad o no del trabajo. Sin embargo, los requisitos obligatorios serán:

- I. Ser miembro del Sindicato. Cuando se trate de personal de nuevo ingreso a puestos de planta, el trabajador deberá Sindicalizarse;
- II. Presentar por escrito la solicitud oficial de empleo;
- III. Tener como mínimo dieciséis años de edad;
- IV. Presentar la documentación que acredite tener los estudios necesarios para el puesto que se solicita, conforme al Catálogo de General de Puestos del Instituto;
- V. Poseer buena salud y no tener impedimento físico o mental para el desempeño del trabajo que se solicita;
- VI. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes que poseen los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto que se solicita; y
- VII. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en los casos previstos por el artículo 7 de la Ley.

Las vacantes definitivas, interinas o provisionales y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior, que previa evaluación acredite mayor aptitud y antigüedad en el Instituto. Una vez realizados los movimientos escalafonarios, los puestos vacantes de pie de rama, de última categoría y las que se declaren desiertas, serán cubiertos exclusivamente a propuesta del Sindicato, de acuerdo al Reglamento de Ingreso y Promoción.



Si el Sindicato por cualquier circunstancia no presenta la propuesta de trabajadores al Instituto, aplicará lo previsto en el Reglamento de Ingreso y Promoción.



CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CLÁUSULA 9.- En caso de fallecimiento de un trabajador o que el mismo sufra una incapacidad total permanente, el Instituto a propuesta del Sindicato reconocerá el derecho para que un hijo o cónyuge ocupen la plaza, siempre y cuando cubra los requisitos del perfil del puesto o la última plaza del escalafón si no cubriera dicho perfil.

CLÁUSULA 10.- Cuando un aspirante haya cumplido con los requisitos de admisión y se le haya designado para ocupar el puesto correspondiente, firmará el Contrato Individual de Trabajo.

El Instituto entregará al trabajador una copia del Contrato Individual de Trabajo e informará al Sindicato dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la firma de dicho Contrato.



CAPÍTULO IV

DE LA CONTRATACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

CLÁUSULA 11.- El Nombramiento, Hoja de Incidencia, Contrato Individual de Trabajo, o como se le denomine en lo futuro, es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica de trabajo entre el Instituto o Institutos Estatales y sus trabajadores Sindicalizados, precisando el carácter del mismo.

CLÁUSULA 12.- Los contratos individuales de trabajo pueden ser:

- I. Por tiempo indeterminado o definitivo, el suscrito con los trabajadores para ocupar una vacante de última categoría, de nueva creación o la que quede vacante una vez recorrido el escalafón, o aquellas plazas en que la Junta haya determinado laudo condenatorio a un trabajador.
- II. Por tiempo determinado o provisional, el que contenga fecha precisa de terminación para trabajos especiales y para cubrir licencias. También se consideran por tiempo determinado aquellos contratos celebrados para ocupar puestos vacantes reclamados ante la Junta y durará hasta que las autoridades laborales competentes emitan la resolución correspondiente; y
- III. Por obra determinada, los signados para realizar trabajos distintos a los que se llevan a cabo en forma diaria y permanente, cuando lo exija su naturaleza.

CLÁUSULA 13.- Los Nombramientos, Hojas de Incidencias o Contratos Individuales de Trabajo deberán contener:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del Instituto; Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Los servicios que deban prestarse, determinándose con la mayor precisión posible, de acuerdo al Catálogo General de Puestos;
- c) El carácter de la relación de trabajo, por tiempo indeterminado o definitivo, tiempo determinado o provisional y obra determinada;
- d) La duración de la jornada de trabajo;
- e) Puesto, salario y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, día y lugar de pago, días de descanso;

- f) El lugar y la adscripción en que prestará sus servicios; y
- g) La indicación de que el trabajador será capacitado en términos de los planes y programas establecidos en el Instituto.

CLÁUSULA 14.- El Nombramiento, Hoja de Incidencia o Contrato Individual de Trabajo para ingresar al Instituto quedará sin efecto si los interesados no toman posesión de su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya notificado su designación. El término indicado podrá ser ampliado a juicio del Instituto y a petición del Sindicato.

CLÁUSULA 15.- Los trabajadores de nuevo ingreso no podrán prestar sus servicios al Instituto, sin que previamente hayan suscrito su Nombramiento, Hoja de Incidencia o celebrado el Contrato Individual de Trabajo respectivo.



CAPÍTULO V

DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO

CLÁUSULA 16.- Los trabajadores del Instituto se dividen en trabajadores de confianza y trabajadores Sindicalizados.

- I. Son trabajadores de confianza los que desempeñan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales.

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto;

- II. Son trabajadores Sindicalizados los no incluidos en la definición anterior;
- III. Los trabajadores Sindicalizados se clasificarán conforme al Catálogo General de Puestos, de acuerdo a los siguientes grupos:

- | | | |
|--------------|--------------------|-------------|
| a) Servicios | b) Administrativos | c) Técnicos |
| d) Educación | e) Comunicaciones | |

- IV. Los Técnicos Docentes son trabajadores de planta o base, y por lo tanto Sindicalizables. Las partes se comprometen a que en un plazo máximo de seis meses se pondrán de acuerdo en las bases para el ingreso, promoción y desempeño en sus funciones, procurando que el servicio que estos prestan continúe como lo han venido haciendo, privilegiando la atención requerida a las necesidades del servicio educativo.



CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 17.- La suspensión temporal de los efectos de la relación de trabajo no significa la rescisión de la misma; tiene por objeto conservar su vigencia suspendiendo la producción de los efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el Instituto, cuando adquiere alguna circunstancia distinta de los riesgos de trabajo que impide al trabajador la prestación de sus servicios.

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La incapacidad temporal del trabajador ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de las personas o de los intereses de la Institución, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir el trabajador;
- IV. El arresto del trabajador por autoridad judicial o administrativa, a menos que la Junta resuelve que debe tener lugar la rescisión laboral; y
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos consagrados en los artículos 5° y 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. La privación ilegal de la libertad del trabajador por persona o grupo delictivo, salvaguardando su plaza hasta por el término de 12 meses. Este supuesto, únicamente operará en caso de que el trabajador no se presente a laborar a su centro de trabajo en un lapso de 4 días; siempre y cuando se le informe a su jefe inmediato y al área de recursos humanos de la desaparición del trabajador en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la cuarta falta, acreditándose tal constancia con el original de la denuncia presentada ante la representación social correspondiente.

Los trabajadores que tengan encomendados manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por dos meses por el titular, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelva lo que corresponda de acuerdo al presente Contrato y la Ley.

Las suspensiones al trabajador surtirán efecto a partir de las fechas estipuladas por el artículo 43 de la Ley, y en su caso, el afectado deberá regresar a su trabajo en los términos del artículo 45 del mismo ordenamiento.

Cuando los trabajadores sean llamados para enlistarse a la Guardia Nacional, el tiempo de sus servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad de conformidad con el artículo 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CAPÍTULO VII

DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 18.- De conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Instituto:

- I. Engañarlo el trabajador o, en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar su servicios el trabajador;
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los jefes inmediatos, sus familiares o del personal directivo o administrativo; salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;
- IV. Cometer el trabajador fuera del servicio, contra el jefe inmediato, sus familiares o personal directivo o administrativo, algunos de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar del trabajo o de las personas que se encuentren en él;
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el lugar de trabajo;

- IX. Revelar el trabajador los secretos del Instituto o dar a conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio de la Institución;
- X. Tener el Trabajador cuatro faltas de asistencia consecutivas sin causa justificada, para este efecto los días inhábiles no se tomarán en cuenta ni se interrumpirá la continuidad del cómputo. También cuando el trabajador incurra en más de seis faltas de asistencia en un periodo de 30 días hábiles, sin permiso del jefe inmediato o personas autorizada para ello o sin causa justificada, sin perjuicio de las prerrogativas que le confieren las Cláusulas 71 y 72 de este Contrato;
- XI. Desobedecer el trabajador a los Representantes del Instituto sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XII. Negarse a adoptar la medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y
- XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El titular del Instituto deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que este se negare a recibirlo, el titular, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

CLÁUSULA 19.- Procedimientos para la aplicación de medidas disciplinarias o rescisión.

Para la aplicación de las medidas disciplinarias o la rescisión de la relación laboral que establece el Reglamento Interior de Trabajo y la Ley, el titular del centro de trabajo del lugar de adscripción del trabajador, comunicará al área de Recursos Humanos la falta cometida, quien turnará el caso al área de Asuntos Jurídicos.

En los casos a que se refiere el Artículo 47 de la Ley, el jefe superior del trabajador procederá a levantar el acta administrativa con efectos de carácter laboral en los términos establecidos en esta Cláusula, debiendo girar los oficios correspondientes al Representante Sindical de la sección respectiva y al trabajador. En estos avisos escritos se precisará objeto, fecha, hora y lugar determinado para la elaboración del acta.

En la diligencia podrán intervenir los testigos de cargo o quienes les consten los hechos o que proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades imputables al trabajador, testigos de descargo que el trabajador proponga y además deberá haber dos testigos de asistencia que harán constar de lo actuado.

Se iniciará asentándose en el acta de referencia los siguientes datos: motivo del levantamiento del acta administrativa, lugar, fecha y hora, nombre y categoría del trabajador, sus generales y declaración; de igual forma se procederá con los testigos de cargo, descargo y de asistencia. Así como las intervenciones del jefe inmediato y la Representación Sindical.

Deberá hacerse una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existen con relación a los hechos atribuibles al trabajador, así como las manifestaciones que con respecto al contenido del acta exponga el interesado y el Sindicato.

Las declaraciones de quienes intervengan en las actas, serán expresadas con plena libertad y asentadas con la mayor fidelidad posible. Al finalizar la diligencia, el acta será firmada por las personas que intervinieron, entregándose copias de las mismas al trabajador y al Representante Sindical, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Para comprobar la falta cometida, el área de Asuntos Jurídicos citará por escrito con una anticipación de 48 horas al trabajador implicado y a la Representación Sindical, para levantar el acta de hechos y ofrecer las pruebas por ambas partes. El citatorio expresará los motivos de la investigación.

Si en la fecha que se fije para la práctica de la investigación, dejara de concurrir algún Representante del Sindicato y el trabajador involucrado, o

cualquiera de ellos, el Instituto no podrá levantar el acta sin su participación, girándose un segundo citatorio en un lapso no mayor de 48 horas, fecha en la que se levantará el acta con la intervención de quienes comparezcan a la misma.

En los casos de abandono de empleo, abandono de labores o repetida falta injustificada de labores técnicas, se procederá a levantar el acta respectiva con la presencia e intervención del jefe superior, de dos testigos de asistencia, de los testigos de cargo y de descargo, del trabajador y de la Representación Sindical. En dicha acta se asentarán las declaraciones de los testigos a quienes consten los hechos, en su caso, la ausencia del trabajador; los datos concernientes al peligro que estuvieron sujetos los bienes, salud o vida de las personas, la suspensión o deficiencia del servicio, o bien de las fechas en que el trabajador incurrió en repetida falta injustificada, y en general, datos o pruebas que acrediten la irregularidad que le sea imputable.

Se notificará al trabajador y a la Representación Sindical con anticipación de 48 horas en Unidades Administrativas Centrales y Delegaciones, y de 72 horas tratándose de Coordinaciones de Zona, a efecto de que con su presencia tengan la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga y presentar en el acto las pruebas de que disponga.

El acta será firmada por quienes intervengan y si se negaran a hacerlo, se hará constar tal circunstancia en su contenido sin que esto la invalide.

Atendiendo el procedimiento señalado, el área de Asuntos Jurídicos determinará si la falta cometida amerita la rescisión de la relación laboral, procediendo conforme a la Ley. En caso de determinarse la aplicación de una medida disciplinaria, conforme al Reglamento Interior de Trabajo, turnará la documentación que se formule al área de Recursos Humanos a fin de que se aplique.

En caso de que se dictamine la aplicación de una medida disciplinaria o la rescisión de la relación de trabajo, el Sindicato podrá solicitar al Instituto en un plazo de 5 días hábiles, la reconsideración de la misma cuando existan elementos adicionales a los señalados en el acta que puedan ser atenuantes. El Instituto en un plazo de 5 días hábiles posteriores dará respuesta definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA 20.- El Instituto se obliga a rescindir la relación de trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del Sindicato, en los términos previstos en los artículos 371 fracción VII y 395 segundo párrafo de la Ley y en los Estatutos del propio Sindicato; asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley, las condiciones de trabajo en el presente Contrato, no podrán hacerse extensivas a los trabajadores de confianza, ni tampoco a quienes no pertenezcan o no estén afiliados al Sindicato.



Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto y el Sindicato convienen en extender al personal de confianza lo estipulado en las cláusulas 68 y 115 del presente contrato, de acuerdo lo establecido en el artículo 184 de la Ley.

CLÁUSULA 21.- Atenuantes.

Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el Instituto sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en la Cláusula 18 del presente Contrato, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación. Pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

La repetición de la falta o la comisión de otra u otras, que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior.

CLÁUSULA 22.- Separación sin responsabilidad del trabajador.

Cuando un trabajador sea separado de su trabajo sin ninguna responsabilidad para él y elija la indemnización económica, se le cubrirá la misma en los términos previstos por la Ley, abarcando además del sueldo tabular la prima de antigüedad, la parte proporcional del aguinaldo, vacaciones y demás prestaciones de carácter económico que se le adeuden, de acuerdo al presente Contrato.

CLÁUSULA 23.- Terminación de las relaciones de trabajo.

Son causas de terminación de la relación de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley;
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley.

CLÁUSULA 24.- Prima de antigüedad por renuncia.

Como reconocimiento a la labor desempeñada, el Instituto otorgará a los trabajadores que presenten su renuncia, además de los beneficios que establece el presente Contrato, una prima de antigüedad en función a los años de servicio prestados, conforme a lo previsto en el artículo 162 de la Ley.

Al personal que renuncie voluntariamente, se le otorgará por única vez una gratificación de la siguiente manera:

- I. Si cuenta con una antigüedad de 5 a 9 años 11 meses, 5 días de sueldo tabular por cada año de servicios;
- II. Con antigüedad de 10 a 14 años 11 meses, 10 días de sueldo tabular por cada año de servicios; y
- III. Con antigüedad de 15 años en adelante, 5 días de sueldo tabular por cada año de servicios, sin perjuicio de los 12 días de salario por cada año de servicios, hasta dos veces el salario mínimo que señale la Ley por concepto de prima de antigüedad, cuando el trabajador que renuncie haya laborado en el Instituto por más de 15 años. Al hacer uso de esta prestación se perderá la antigüedad en el Instituto, de tal forma que si el trabajador es recontratado, no se computará el tiempo laborado anteriormente para efecto del pago de las prestaciones que se otorgan tomando como base los años de servicios en el Instituto. En éste último supuesto, tampoco se tendrá derecho de nueva cuenta a la gratificación por renuncia voluntaria.

Los beneficios a que se refiere esta Cláusula también serán aplicados a los trabajadores que presenten su renuncia voluntaria con motivo de su jubilación o pensión.

CLÁUSULA 25.- El Instituto otorgará a los trabajadores que inicien su Trámite de Jubilación y/o pensión ante el ISSSTE, una licencia prepensionaria equivalente a tres meses de salario, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y 45 de la Ley del ISSSTE. El disfrute de esta licencia no interrumpe los Derechos Laborales de los Trabajadores.

CLÁUSULA 26.- El abandono de empleo se configura y se considerará consumado en los siguientes casos:

- I. En el caso de trabajadores que realizan labores técnicas, cuando abandone injustificadamente, aunque sea en forma momentánea un servicio a su cargo y con ello ponga en peligro la salud o la vida de las personas, la maquinaria o equipo del Instituto, o causen la suspensión o las deficiencias del servicio; y



- II. Cuando sin causa justificada el trabajador no reanude labores dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de un periodo de vacaciones, al disfrute de una licencia debidamente autorizada, de una incapacidad expedida por el ISSSTE o al concluir la causa que dio lugar a la suspensión temporal de la relación de trabajo.



CAPÍTULO VIII

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

CLÁUSULA 27.- Los cambios de adscripción se podrán llevar a cabo a solicitud expresa del trabajador o por requerimiento escrito del Instituto, señalando los pormenores y las necesidades del servicio que obligan al cambio. Cuando el cambio implica el traslado del trabajador a una localidad distinta a la de su adscripción, no se justifica la posibilidad de que se le envíe a otra población "por necesidades del servicio" y carece de validez el acta por faltas injustificadas que se levante en esa última población, salvo que el trabajador lo haya aceptado o solicitado por escrito.

Los cambios de adscripción a nivel microrregión, se llevarán a cabo a solicitud del trabajador o por requerimiento plenamente justificado, reconociendo los logros o metas alcanzados hasta ese momento, sumándose a los que logre en su nueva microrregión.

En todo cambio de adscripción se respetará la categoría, nivel, salario y prestaciones, sin afectar ningún derecho del trabajador.

La solicitud del cambio de adscripción será formulada y firmada por el interesado. Sólo se tramitará la del personal Sindicalizado que compute un mínimo de antigüedad de seis meses en el puesto que ocupa.

Concedido un cambio de adscripción a solicitud del interesado, éste no podrá quedar sin efecto.

CLÁUSULA 28.- Cuando se trate de cambio de adscripción mayor de seis meses a Entidad Federativa distinta, el Instituto pagará previamente al trabajador el flete de transporte del menaje de casa y los pasajes de sus familiares en los términos establecidos por la Ley, excepto cuando el cambio de adscripción se autorice a solicitud del propio trabajador.

En caso de cambio de adscripción a Entidad Federativa distinta, se concederá al trabajador un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que se notifique su traslado, independientemente del tiempo que dure en tránsito, para presentarse en su nuevo lugar de adscripción.



CLÁUSULA 29. - Las permutas sólo podrán autorizarse si se ajustan a lo siguiente:

- I. Que se realicen entre el personal del mismo puesto y con contrato por tiempo indeterminado;
- II. Que no se afecten los derechos de terceros y que se realicen conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Ingreso y Promoción;
- III. Que los titulares de los centros de trabajo del Instituto otorguen su autorización;
- IV. Por fallo de la Junta;
- V. Por enfermedad, previo dictamen médico del ISSSTE; y
- VI. A petición del trabajador, siempre que no se afecten las plantillas autorizadas del personal y las labores del Instituto.

La solicitud de permuta será formulada y firmada por el interesado. Sólo se tramitará la del personal Sindicalizado que compute un mínimo de antigüedad de seis meses en el puesto que ocupa.



CAPÍTULO IX

DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 30.- La duración de la jornada diurna de trabajo será de 7 horas, la mixta de 6 horas y media, y la nocturna de 6 horas. Se considera jornada diurna la comprendida de entre las 6 y las 20 horas, nocturna la comprendida entre las 20 y las 6 horas del día siguiente y mixta aquella que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de 3 horas y media, pues de lo contrario se computará como jornada nocturna.

Cuando el Trabajador Administrativo haya participado en las Campañas o Jornadas de Incorporación y Acreditación en días inhábiles, tendrá derecho a la expedición por parte de la Autoridad competente del documento que acredite su intervención y evaluación, considerada conforme a lo establecido en la Cláusula 50 Fracción III del Reglamento de Ingreso y Promoción para efectos escalafonarios.

Cuando el Trabajador haya participado en las Campañas o Jornadas Nacionales de Incorporación y Certificación en sábado y/o domingo, y esos días no correspondan a su jornada laboral semanal, se les otorgarán dos días de descanso por cada día laborado, ó el pago por esos días, el cual será de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula 70; con independencia de la nota buena a la que se tiene derecho con este motivo, en términos de cláusula 111.

CLÁUSULA 31.- Los horarios de trabajo para los Trabajadores del Instituto se establecerán en los Contratos Individuales de Trabajo, de conformidad con el presente Contrato, pudiendo según las necesidades del servicio establecerse turnos especiales, con horarios flexibles para realizar trabajo de campo o actividades que así lo ameriten, como las de vigilancia, los cuales deberán ser cubiertos con Trabajadores Sindicalizados, salvo en casos de emergencia o cuando no exista Personal Especializado en el Instituto que desarrolle estos trabajos.

Cuando por las condiciones geográficas, climatológicas o ecológicas se requiera un horario distinto al señalado en este contrato, el mismo se fijará por el Instituto y el Sindicato.

Los Trabajadores con categoría de Técnico Docente que realicen trabajos de campo, laborarán un máximo de cinco días a la semana con dos días de descanso obligatorios, los cuales serán fijados de común acuerdo entre éstos y su Jefe Inmediato Superior y propuestos para su autorización al Delegado o Director General según corresponda, quienes lo otorgarán por escrito en un plazo no mayor a 45 días, atendiendo a las necesidades del servicio. En los

casos en que laboren en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% sobre su sueldo diario tabular.

CLÁUSULA 32.- En el Instituto registrá el horario general compactado de labores de las 8 a las 15 horas de Lunes a Viernes con las excepciones que a continuación se indican:

- I. El horario para el Personal de Intendencia y Vigilancia será por Turnos y se establecerá por el Instituto y el Sindicato, pero en ningún caso la Jornada Ordinaria de Trabajo podrá exceder de 7 horas;
- II. Fuera del horario establecido, sólo funcionarán aquellos servicios que por su propia naturaleza deban prestarse sin interrupción o en horarios especiales, los que fijarán de común acuerdo el Instituto y el Sindicato, debiendo quedar estipulados en el Reglamento Interior de Trabajo;
- III. En cuanto al horario de labores para los Trabajadores Sindicalizados con categoría de Técnico Docente, atendiendo a la necesidad del servicio la jornada diaria de labores será fijada de común acuerdo entre éstos y su Superior Jerárquico, previa autorización del Director General o Delegado según sea el caso, en el formato que para tales efectos proporcione el Instituto. El horario establecido de común acuerdo entre las partes, se hará del conocimiento por escrito a la brevedad posible de la representación Sindical y del trabajador.
- IV. El Instituto durante la jornada continua de trabajo fijará al trabajador un descanso de media hora, para el consumo de sus alimentos.

CLÁUSULA 33.- Tiempo extraordinario es el que por sus circunstancias especiales, previa la autorización por escrito del Instituto o de las Delegaciones, deberán prestar los trabajadores después de su jornada máxima. Este no podrá exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces consecutivas en una semana, las que se pagarán conforme a lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley. Asimismo, el trabajador podrá convenir con su jefe inmediato el pago de tiempo laborado, con el disfrute de un tiempo igual de descanso.

CLÁUSULA 34.- En los casos de labores extraordinarias fuera del horario establecido, los trabajadores podrán permanecer en las oficinas e instalaciones del Instituto, previa autorización por escrito de su jefe respectivo.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA

CLÁUSULA 35.- Los trabajadores están obligados a asistir puntualmente al desempeño de sus labores debiendo registrar sus entradas y sus salidas.

CLÁUSULA 36.- Todo trabajador Sindicalizado cualquiera que sea la naturaleza de su trabajo y el lugar donde preste sus servicios, se apegará al horario reglamentado de entrada y de salida.

CLÁUSULA 37.- Los trabajadores se sujetarán al sistema de registro de asistencia, sea mediante tarjetas de registro para reloj marcador o cualquier otro procedimiento que se establezca en el Instituto, debiendo firmar la tarjeta dentro de los primeros 5 días del período correspondiente. Los encargados del control de asistencia del personal cuidarán de la observancia de esa disposición, bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA 38.- En cualquier circunstancia en que no apareciere la tarjeta de control, el nombre del trabajador en la misma o en la lista de asistencia, éste deberá dar aviso inmediato y preferentemente por escrito al área correspondiente en el centro de trabajo de su adscripción, apercibido que de no hacerlo, los días no registrados serán tomados como inasistencia.

CLÁUSULA 39.- El control de asistencia se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los trabajadores tendrán un lapso de tolerancia de quince minutos para el registro de su entrada. Después de la tolerancia el trabajador incurrirá en retardo o en su caso falta, y se procederá en los siguientes términos:
 - a) Si el registro se efectúa entre los dieciséis y los treinta minutos después de la hora de entrada, el trabajador incurrirá en retardo y deberá compensar el tiempo al término de la jornada de trabajo de ese día; y
 - b) Si el registro de asistencia se realiza entre los treinta y uno y cincuenta y nueve minutos posteriores a la hora de entrada, se considerará como falta, pudiendo el trabajador prestar sus servicios ese día siempre que su jefe inmediato autorice su permanencia, en cuyo caso deberá compensar el tiempo de retardo.
- II. En el tiempo extraordinario que se labore, no habrá tolerancia ni retardo en la hora de entrada; y

- III. Los Directores, Delegados y/o los jefes inmediatos de los diversos centros de trabajo del Instituto tienen la facultad conforme al Reglamento Interior de Trabajo, de justificar hasta dos retardos estipulados en la fracción I inciso A) con derecho a puntualidad de asistencia, y dos faltas estipuladas en la fracción I inciso B), en una quincena a un mismo trabajador. En estos casos deberá autorizarlos con su firma en el documento de control de asistencia o con la emisión de una justificación.

CLÁUSULA 40.- Cuando los funcionarios de los centros de trabajo facultados para ello resuelvan justificar una inasistencia, el Instituto la computará a cuenta de vacaciones o de los días económicos a que tenga derecho el trabajador, a solicitud de éste.

CLÁUSULA 41.- Los trabajadores con hijos hasta los 11 años 11 meses 29 días o hijos hasta la edad de 18 años con discapacidad que les impida valerse por sí mismos, que requieran de sus cuidados por enfermedad aguda o intervención quirúrgica, tendrán derecho a que se les otorguen permisos con goce de sueldo hasta por un máximo de 12 días hábiles al año, en caso de excepción y previa valoración del médico del ISSSTE hasta 12 días más en un máximo de dos hijos; de conformidad con la Constancia de Cuidados Maternos que al efecto expida el ISSSTE. Para la tramitación de la autorización respectiva, los Trabajadores deberán hacerlo del conocimiento oportuno de su Jefe Inmediato o de la Oficina de Recursos Humanos, exhibiendo la constancia original correspondiente.

En el caso de los trabajadores solteros que acrediten la custodia legal de sus hijos, también gozarán del Derecho a que se refiere el párrafo anterior.

CLÁUSULA 42.- Se consideran como faltas injustificadas de asistencia del trabajador los siguientes casos:

- I. Las mencionadas en la Cláusula 39 fracción I, inciso B) de este Contrato;
- II. Cuando no registren su entrada;
- III. Cuando el trabajador abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores, aun cuando regrese a registrar su salida o si el registro de ésta se hace antes de la hora correspondiente, y
- IV. La inasistencia no justificada por los trabajadores.

CLÁUSULA 43.- Salvo en caso de fuerza mayor el trabajador imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato o justificar mediante licencia médica expedida por el ISSSTE cuando se reincorpore a su trabajo. La omisión de tal documento se considerará como falta injustificada.

CLÁUSULA 44.- Previa comprobación que se haga a la oficina de Recursos Humanos correspondiente, la tolerancia para el registro de asistencia para las madres trabajadoras y trabajadores que tengan la custodia legal, con hijos hasta de siete años en guardería o nivel preescolar, se observarán los siguientes criterios:

De 08:00 a 08:30, tolerancia con derecho a puntualidad de asistencia;

De 08:31 a 08:40, retardo recuperable; y

De 08:41 en adelante falta, y se procederá conforme a la Cláusula 39, fracción I, inciso B) de este Contrato.

CLÁUSULA 45.- El trabajador que por enfermedad falte a sus labores, deberá justificar su inasistencia mediante la entrega de la licencia médica respectiva, expedida únicamente por el ISSSTE. En aquellos casos en que no hubiere médico del ISSSTE en el lugar de adscripción del trabajador, o se le haya remitido a servicio médico subrogado debidamente acreditado, éste podrá presentar otra constancia médica indicando tal circunstancia y debiendo al efecto, señalar la causa por la que no presentó el trabajador tal documento.

CLÁUSULA 46.- Para el registro y control de asistencia del personal Sindicalizado con categoría de Técnico Docente, el Instituto y el Sindicato fijarán los mecanismos correspondientes de común acuerdo en el Reglamento Interior de Trabajo, considerando la naturaleza especial del trabajo que éstos realizan y las necesidades del servicio que presta el Instituto.

CAPÍTULO XI

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 47.- Los trabajadores del Instituto realizan un servicio público que por sus objetivos, naturaleza y finalidades, debe ser de la más alta calidad y eficiencia.

CLÁUSULA 48.- El trabajo deberá desempeñarse con la intensidad y calidad que se determine en este Contrato y en los manuales administrativos que al efecto se establezcan.

CLÁUSULA 49.- La intensidad del trabajo será la que racional y humanamente pueda desarrollar el trabajador al servicio del Instituto, para lograr dentro de su jornada de trabajo un mejor desempeño de las funciones encomendadas.

CLÁUSULA 50.- La calidad tiene dos aspectos: El objetivo y el subjetivo.

El objetivo es la atención y dedicación que el trabajador debe darle al trabajo realizado, tomando en cuenta su eficiencia, la presentación, la pulcritud, experiencia y conocimiento en la labor a desarrollar; el subjetivo implica la energía invertida en la solución y desahogo de los trabajos encomendados.

CLÁUSULA 51.- La intensidad y calidad del trabajo estará determinada por el desempeño de las labores que se asignen al trabajador, de acuerdo a su categoría o puesto y se evaluará semestralmente, conforme a la normatividad respectiva debiéndose notificar al interesado.

CLÁUSULA 52.- El Titular del Instituto, tiene la facultad y la obligación de requerir de los trabajadores atención, eficiencia y honradez en las labores del cargo o puesto que estén desempeñando.

CLÁUSULA 53.- Para los efectos de la Cláusula 48 de este Contrato, el Instituto se obliga a proporcionar al trabajador capacitación, adiestramiento y profesionalización en su trabajo que le permitan elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el Instituto y el Sindicato, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización, aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para dar cumplimiento a lo anterior y al fin de proporcionar a los trabajadores Sindicalizados la capacitación, adiestramiento y profesionalización en el trabajo, se constituye la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización con Representantes de ambas partes.



Como una consecuencia de lo estipulado en el párrafo que antecede, el Instituto y el Sindicato girarán instrucciones a sus Representantes ante la Comisión Nacional Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización para que procedan a la aplicación tanto del Manual de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización respectivo, como de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento y se sometan a la consideración de la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 153-M, 153-N y 153-Q de la Ley y en las Cláusulas 53 y 54 del Contrato.

CLÁUSULA 54.- El Instituto y el Sindicato de común acuerdo, elaborarán y organizarán Programas de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización de manera sistemática y permanente, de conformidad con el Manual de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización, asignando a la partida correspondiente el monto para el ejercicio anual del Programa de Capacitación, considerando a la capacitación del personal Sindicalizado como una de las prioridades institucionales, expidiendo en su caso las constancias con valor curricular que establezca el citado manual; asimismo, se deberán considerar los elementos de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto emanadas de las políticas hacendarias, con la finalidad de:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador;
- II. Desarrollar las aptitudes y la personalidad del trabajador;
- III. Preparar al trabajador para ocupar una vacante escalafonaria o puesto de nueva creación; y
- IV. Prevenir riesgos de trabajo.

CLÁUSULA 55.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación, adiestramiento y profesionalización están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupos y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- II. Atender las indicaciones del conductor de la capacitación, adiestramiento y profesionalización, cumpliendo con los programas respectivos; y
- III. Someterse a la evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos en el proceso para recibir la constancia respectiva, de la cual una copia se integrará a su expediente.



CLÁUSULA 56.- La capacitación será obligatoria cuando el Instituto y el Sindicato, determinen que el nivel de eficiencia y conocimiento del trabajador deba superarse para actualizar y mejorar los procesos del trabajo.

CLÁUSULA 57.- El Instituto y el Sindicato sólo asumirán compromisos por la capacitación que los trabajadores decidan adquirir al margen de los lineamientos de este Contrato si exhibe constancias auténticas, que deberán ser agregadas a su expediente personal y serán consideradas para fines de ascenso escalafonario.

